

GACETA OFICIAL No 049
Julio de 2012

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

BERNARDO GONZÁLEZ BETANCUR
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Julio de 2012

CORPOCALDAS TOMA ACCIONES PARA MITIGAR LA OCURRENCIA DE INCENDIOS FORESTALES

La alta probabilidad de incendios forestales, debido a las elevadas temperaturas ocasionadas por la influencia del fenómeno de El Niño, ha generado que desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se tomen medidas drásticas, como tramitar la declaratoria de desastre en algunos departamentos del país.

En este sentido, la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), viene adelantando diferentes acciones como el monitoreo a zonas de riesgo por parte de los técnicos de la Entidad, la notificación a las alcaldías para que estén alerta ante cualquier ocurrencia de incendio, la capacitación a brigadistas forestales y una campaña de prevención en la zona amortiguadora del Parque Nacional Natural los Nevados.

Así mismo, está elaborando un plan interno orientado a atender la reducción o el desabastecimiento del recurso hídrico en Caldas, el cual que incluye: el seguimiento a grandes usuarios para verificar que capten el caudal otorgado, el monitoreo a cuencas abastecedoras y la verificación de las quejas y reclamos, relacionados con el uso del agua o reducción en fuentes, con el fin de almacenar y sistematizar toda la información para alimentar el Plan de Acción y definir las directrices que a futuro orientarán la administración del recurso hídrico.

A nivel interno, es importante tener en cuenta que como servidores públicos y contratistas de la Corporación, debemos adoptar comportamientos que redunden en el cuidado de los recursos naturales y ser multiplicadores de hábitos orientados al uso racional del agua y a la prevención de los incendios forestales. Por tal motivo lo invitamos a difundir la siguiente campaña educativa:

Los incendios forestales no son un juego, son fuego.

- Evite realizar fogatas, quemas de basura, residuos de cosecha, pajonales u otro tipo de vegetación.
- Verifique que las colillas de cigarrillo y fósforos, queden bien apagados.
- Recoja envases y residuos de vidrio que concentran la radiación solar y generan incendios espontáneos, y dispóngalos adecuadamente.
- Recuerde, están prohibidas las quemas en actividades agrícolas.
- Los incendios afectan humedales, ríos, quebradas, contaminan y ocasionan daños irreparables al aire, al suelo, la vegetación y la fauna silvestre.
- Si observa llamas o humo, avise de inmediato a los teléfonos 123 – 119 o a la Línea Verde de Corpocaldas 018000968813

Prevenir los incendios es responsabilidad de todos. ¡Sea Solidario!

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	13
TRÁMITES DE PERMISOS	16
AUTOS DE INICIO	16
RESOLUCIONES	33
RESOLUCIONES BOSQUES	79

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.160 (JUNIO 1 DE 2012) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del HIDROARMA S.A.S E.S.P Nit No. 900.331.362-6 Y SEDIC S.A. Nit No. 890.910.447-2 representadas legalmente en su orden por Nora Elena Salazar Molina identificada con C.C. No. 32.348.203 y Lucrecia Chiquito Ramírez, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Formular cargos a HIDROARMA S.A.S E.S.P Y SEDIC S.A. por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los representantes legales de HIDROARMA S.A.S E.S.P Y SEDIC S.A., en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

AUTO No.162 (JUNIO 6 DE 2012) POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA A UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Vincular al presente proceso a la señora ZORANI JARAMILLO LOAIZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la señora ZORANI JARAMILLO LOAIZA.

TERCERO: Formular cargos a la señora ZORANI JARAMILLO LOAIZA, por la presunta infracción de los artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora ZORANI JARAMILLO LOAIZA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.163 (JUNIO 6 DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA A UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Vincular al presente proceso al señor HERNAN HERRERA GONZALEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del señor HERNAN HERRERA GONZALEZ.

TERCERO: Formular cargos a la señora HERNAN HERRERA GONZALEZ, por la presunta infracción de los artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978 y del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HERNAN HERRERA GONZALEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.164 (JUNIO 7 DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio a nombre del señor Luis Carlos Ramos Abello, identificado con C.C. No. 15.927.438, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor Luis Carlos Ramos Abello, por la presunta infracción del artículo 35 del Decreto 2811 de 1974, y de la Resolución No. 356 del 7 de julio de 2010 por la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental al señor Luis Carlos Ramos Abello de la cual hace parte integral el respectivo plan de manejo ambiental, los siguientes aspectos o componentes ya individualizados en la parte motiva del presente acto y presuntamente incumplidos: Ficha 1 Programa de Información y Divulgación del Proyecto, Ficha 2 Programa de Educación Ambiental, Ficha 4 Programa para el manejo de escombros y Estériles, Ficha 5 Programa y Disposición final de Residuos Sólidos, Ficha 7 Manejo de Fauna y Flora, en lo pertinente a las actividades de resiembra de vegetación arbustiva.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores Luis Carlos Ramos Abello, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.165 (JUNIO 14 DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor LUIS EDUARDO QUIÑONEZ CHÁVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.607.096, el decomiso preventivo de una (1) Serpiente Cascabel (*Crotalus durissus*).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS EDUARDO QUIÑONEZ CHÁVEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor LUIS EDUARDO QUIÑONEZ CHÁVEZ, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, Resolución 438 del 23 de mayo de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente, por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS EDUARDO QUIÑONEZ CHÁVEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.166 (JUNIO 14 DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor BOLNEY GARZÓN GONZÁLES, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.210.087, el decomiso preventivo de un Loro Festivo (*Amazona festiva*).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor BOLNEY GARZÓN GONZÁLES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor BOLNEY GARZÓN GONZÁLES, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor BOLNEY GARZÓN GONZÁLES, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.167 (JUNIO 14 DE 2012)
POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JAIME ARTURO RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.902.507, el decomiso preventivo de trescientos diez (310) trozos de guadua de 3 metros de larga cada una.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAIME ARTURO RENDÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos del señor JAIME ARTURO RENDÓN, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JAIME ARTURO RENDÓN, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.168 (JUNIO 14 DE 2012)
POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ URIAS RÍOS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.204.643, el decomiso preventivo de treinta y nueve (39) bloques de 3 metros de madera de la especie Guácimo, aproximadamente 3 m3 proveniente de bosque natural.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ URIAS RÍOS GARCÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos del señor JOSÉ URIAS RÍOS GARCÍA, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ URIAS RÍOS GARCÍA, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.169 (JUNIO 14 DE 2012)
POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor EULISER CORTES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.161.195, el decomiso preventivo de setenta y tres (73) bloques de 3 metros de madera de Gualanday, aproximadamente 5,5 m3 proveniente de bosque natural.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor EULISER CORTES GARCÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos del señor EULISER CORTES GARCÍA, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor EULISER CORTES GARCÍA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.170 (JUNIO 14 DE 2012)
POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor ABELARDO ANTONIO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.081.666, el decomiso preventivo de cuarenta (40) sobrepasas de guadua de 5,5 metros.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ABELARDO ANTONIO SÁNCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos del señor ABELARDO ANTONIO SÁNCHEZ, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ABELARDO ANTONIO SÁNCHEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitaria – Secretaría General

AUTO No.171 (JUNIO 20 DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a GAICO Ingenieros Constructores S.A, representada legalmente por el señor GERMAN ALVARADO LINCE identificado con C.C. No. 19.117.243 la suspensión del aprovechamiento de las aguas provenientes del humedal Guacharacal, así como el vertimiento sobre dicho cuerpo de agua, por no contar con los permisos ambientales respectivos. Retirar toda actividad de explotación o beneficio en la zona de protección protectora del citado humedal.

Cumplir lo citado en la parte motiva en este acto correspondiente a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1650 del 24 de septiembre de 1997 y su modificación para el desarrollo del proyecto de explotación de cantera ubicado en la finca La Mina, corregimiento de Guarionocito, municipio de La Dorada.

SEGUNDO: Iniciar un procedimiento sancionatorio a GAICO Ingenieros Constructores S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Adjuntar al expediente el documentos allegado por el investigado denominado "Plan de Control, Mitigación y Recuperación de El Guacharacal vereda Guarinocito, La Dorada", y remitirlo al Área Técnica para su valoración y pronunciamiento.

CUARTO: Formular cargos en contra de GAICO Ingenieros Constructores S.A. representada legalmente por el señor GERMAN ALVARADO LINCE identificado con C.C. No. 19.117.243 por la presunta infracción de los literales d) y e) del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, artículos 145 y 204 del decreto en referencia (Decreto 2811 de 1974), artículo 238, numeral 1º del 1541 de 1978, y los literales a) y c) del numeral 3º del mismo artículo, y el artículo 211 de dicho decreto (Decreto 1541 de 1978), así como el incumplimiento de la Resolución No. 1650 del 24 de septiembre de 1997 por la cual otorgo la licencia ambiental y su modificación Resolución No. 810 del 1 de julio de 2002.

QUINTO: Notificar la presente providencia al representante legal de GAICO

Ingenieros Constructores S.A. señor GERMAN ALVARADO LINCE identificado con C.C. No. 19.117.243, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de La Dorada, para que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, proceda a llevar a cabo las acciones de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.172 (JUNIO 26 DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

DISPONE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P Nif. No. 890.803.239-9, representada legalmente por JUAN PABLO ALZATE ORTEGA, identificado con C.C. No. 75.085.058, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Tener como pruebas la siguiente documentación:

- Resolución No. 088 del 15 de febrero de 2010, por la cual se aprueba a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de aguas residuales del sistema de alcantarillado del municipio de Aguadas.
- Informe Técnico No. 500-13-322 del 19 de mayo de 2010, la Corporación presenta los resultados de la visita del 21 de abril de 2010 al municipio de Aguadas, con el fin de reconocer la información plasmada en el PSMV.
- Informe técnico 500.13-215 del 4 de abril de 2011, la Corporación presenta los resultados de la visita realizada el 9 de marzo de 2011, de verificación y Avance del PSMV.
- Oficio Radicado No. 00335 del 25 de julio de 2011, el usuario manifiesta no haber podido dar cumplimiento a los cronogramas del PSMV, debido a que no ha quedado en firme la resolución que establece el nuevo marco tarifario 2011-2015.
- Oficio SRN No.500-02026 del 12 de septiembre de 2011, la Subdirección de Recursos Naturales de Corpocaldas en respuesta al oficio 00335 de 2011, recuerda al usuario algunas de las obligaciones establecidas en el PSMV, pendientes de cumplimiento.
- Informe técnico No. 500-13-566 del 4 de octubre de 2011, Corpocaldas presenta los resultados de la visita efectuada el 22 de septiembre de 2011, del municipio de Aguadas.
- Informe técnico No.500-13-107 del 29 de febrero de 2012, visita de seguimiento al PSMV.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JUAN PABLO ALZATE ORTEGA en calidad de representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.173 (JUNIO 26 DE 2012) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

DISPONE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P Nit No. 890.803.239-9, representada legalmente por JUAN PABLO ALZATE ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.75.085.058, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Tener como pruebas la siguiente documentación:

- Resolución No. 239 del 19 de septiembre de 2008, por la cual se aprueba a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de aguas residuales del sistema de alcantarillado del municipio de Palestina.
- Informe Técnico No. 500-13-054 del 5 de marzo de 2009, la Corporación presenta los resultados de la visita del 22 de enero de 2009, con el fin de reconocer la información plasmada en el PSMV.
- Informe técnico No. 500-13-149 del 4 de marzo de 2010, Corpocaldas emite concepto conforme visita practicada el 5 de enero de 2010, al municipio de Palestina como seguimiento al PSMV.
- Informe técnico 500-13-301 del 27 de abril de 2010, se indican las observaciones de la visita realizada el 23 de marzo de 2010 al municipio de Palestina concerniente al PSMV.
- Informe técnico No. 500-13-481 del 22 de octubre de 2010, se da a conocer el resultado de la visita del 1 de octubre de 2010 de control al PSMV.
- Informe técnico No. 500-13-324 del 16 de mayo de 2011, se comunica el resultado de la visita efectuada el 5 de abril de 2011 de seguimiento al PSMV, municipio de Palestina.

- Oficio Radicado No. 00335 del 25 de julio de 2011, el usuario manifiesta no haber podido dar cumplimiento a los cronogramas del PSMV, debido a que no ha quedado en firma la Resolución que establece el nuevo marco tarifario 2011-2015.
- Oficio SRN No.500-02026 del 12 de septiembre de 2011, la Subdirección de Recursos Naturales de Corpocaldas en respuesta al oficio 00335 de 2011, recuerda al usuario algunas de las obligaciones establecidas en el PSMV, pendientes de cumplimiento.
- Informe técnico No. 500-13-629 del 1 de noviembre de 2011, Corpocaldas presenta los resultados de la visita efectuada el 7 de octubre de 2011.
- Informe técnico No. 500-13-123 del 14 de marzo de 2012, de acuerdo a la visita adelantada el 28 de febrero de 2012.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JUAN PABLO ALZATE ORTEGA en calidad de representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.174 (JUNIO 26 DE 2012) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

DISPONE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra de la Sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. Nit No. 0810000598-0, representada legalmente por el Doctor Juan David Arango Gartner, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.508 de Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Tener como pruebas la siguiente documentación:

- Resoluciones No. 025 del 2 de febrero de 2009, No. 165 del 19 de marzo de 2010 y No. 008 del 12 de enero de 2011, por las cuales respectivamente se aprueba y modifica a la Sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de aguas residuales del municipio de Manizales.
- En el oficio Rad. No. 20124010174861 del 29 de marzo de 2010, enviado por correo electrónico, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informa a esta Corporación que la empresa Aguas de Manizales presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Villamaría.
- Oficio 350769 del 28 de enero de 2011, donde el usuario a Corpocaldas una cotización para realizar la caracterización de los puntos de vertimiento señalados en la Resolución No.008 de 2011.
- Informe técnico No. 500-13-352 del 18 de mayo de 2011, por el cual se presentan los resultados de la visita de seguimiento al PSMV del municipio de Manizales, realizada el 6 de abril de 2011.
- Oficio S.G. No. 355053 del 19 de mayo de 2011 donde la Secretaría General de Corpocaldas solicita a Aguas de Manizales presentar los dos últimos informes de avance físico de las obras contempladas dentro del PSMV y los resultados de la caracterización anual.
- Oficio Rad. No. 355454 del 20 de mayo de 2011, donde el usuario da respuesta al oficio 355053 ya citado.
- Oficio S.R.N. No. 355190 del 30 de mayo de 2011, Corpocaldas solicita a la empresa Aguas de Manizales presentar información cartográfica relacionada con el PSMV del municipio de Manizales.
- Oficio Rad.No.356512 del 21 de junio de 2011, Aguas de Manizales explica la demora en la presentación del informe debido a que no cuentan con las caracterizaciones.

- Oficio Rad. No. 358232 del 12 de julio de 2011, Aguas de Manizales remite los informes de avance del PSMV correspondientes al año 2010 y los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas provenientes de los puntos de vertimiento señalados en la Resolución No. 008 de 2011.
- Informe técnico No. 500-13-477 del 11 de agosto de 2011, en el cual la Subdirección de Recursos Naturales conceptúa acerca de la información presentada por Aguas de Manizales en el oficio No. 358232 del julio 12 de 2011.
- Oficio S.R.N. No. 500-00980 del 11 de agosto de 2011, se pide al usuario en relación con los resultados de la caracterización del descole 19029D, verificar el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al sistema de alcantarillado.
- Oficio Rad. No.01320 del 22 de agosto de 2011, Corpocaldas señala que para la prorroga en la entrega de informes es necesario que medie solicitud escrita.
- Oficio Rad. No.01323 del 24 de agosto de 2011, Aguas de Manizales, señala que las obras que se pretenden ejecutar frente al Edificio Portal de Estambul, hacen parte del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos corresponden a la prolongación de las aguas residuales del barrio Nuevo Horizonte, así como la proveniente del barrio Panorama.
- Oficio Rad. No. 01972 del 9 de septiembre de 2011, el usuario remite el informe del avance del PSMV del municipio de Manizales.
- Informe técnico 500-13-557 del 26 de septiembre de 2011, la Corporación emite concepto acerca de la información presentada por la empresa en el oficio No. 01972 del 9 de septiembre de 2011.
- En el oficio No. 04516 del 16 de noviembre de 2011, Aguas de Manizales allega a Corpocaldas propuesta para modificación del PSMV del municipio de Manizales.
- Informe técnico No. 500-13-873 del 19 de Diciembre de 2011 esta Corporación conceptúa acerca de la información remitida por el interesado en su oficio No.04516 del 16 de noviembre de 2011.
- Oficio Rad. No.06916 del 29 de diciembre de 2011, Corpocaldas enuncia que si se desea continuar con el tramite de la licencia ambiental, es necesario que aclare los puntos señalados.
- Memorando SRN-500 209 del 8 de febrero de 2012, la Subdirección de Recursos Naturales de Corpocaldas, emite un concepto respecto a la propuesta de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en el municipio de Manizales.
- En el oficio Rad. No. 02323 del 29 de febrero de 2012 la empresa Aguas de Manizales, allega el informe de avance del PSMV correspondiente al segundo semestre de 2011.
- Oficio 03939 del 26 de abril de 2012, esta Corporación en respuesta a la comunicación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, solicita a Aguas de Manizales realizar el ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, teniendo en cuenta los sectores del municipio de Villamaría en los cuales presta el servicio de alcantarillado.
- Informe técnico No.500-13-205 del 2 de mayo de 2012, visita de seguimiento al PSMV.

TERCERO: Notificar la presente providencia al Doctor Juan David Arango Gartner, en calidad de representante legal de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.175 (JUNIO 26 DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

DISPONE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra de la Empresa AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A. NIT No. 8100095513-8, representada legalmente por JUAN CARLOS GIRALDO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.934, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Tener como pruebas la siguiente documentación:

- Resolución No. 247 del 10 de agosto de 2009, por la cual se aprueba a AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A. E.S.P. el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de aguas residuales del sistema de alcantarillado del municipio de Pacora.
- Oficio SRN No. 252623 del 3 de marzo de 2010, Corpocaldas reitera al usuario la presentación de los informes de avance físico de las actividades e inversiones del PSMV del municipio de Pacora, así como los soportes de las campañas de socialización.
- Informe Técnico No. 500-13-157 del 4 de marzo de 2010, la Corporación presenta los resultados de la visita del 21 de Enero de 2010, con el fin de reconocer la información plasmada en el PSMV.
- Oficio SRN No.259898 del 6 de octubre de 2010, el interesado presenta un documento denominado Informe del Avance del PSMV del municipio de Pacora.
- Oficio SRN 263993 del 2 de noviembre de 2010, la Corporación recuerda a Aguas Manantiales el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución No. 247 de 2009, entre ellas el contenido de los informes de avance a presentar semestralmente.
- Informe técnico No. 500-13-564 del 4 de octubre de 2011, Corpocaldas emite concepto conforme visita practicada el 22 de septiembre de 2011, al municipio de Pacora, como seguimiento al PSMV.
- Oficio Rad. 00835 del 26 de Enero de 2012, Aguas Manantiales allega informe de avance de actividades dentro del PSMV de Pacora.
- Informe técnico 500-13-130 del 21 de marzo de 2012, se indican las observaciones de la visita realizada el 2 de febrero de 2012.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JUAN CARLOS GIRALDO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.934 en calidad de representante legal de AGUAS MANANTIALES DE PACORA S.A. o quien haga sus veces, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.176 (JUNIO 26 DE 2012) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

DISPONE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra EMPOCALDAS S.A. E.S.P con Nit. No.890.803.239-9, representada legalmente por JUAN PABLO ALZATE ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.085.058 de Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Tener como pruebas la siguiente documentación:

- Resolución No. 641 del 18 de noviembre de 2010, por la cual se aprueba a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de aguas residuales del corregimiento de Arauca, municipio de Palestina.
- Informe técnico No. 500-13-331 del 16 de mayo de 2011, por el cual se presentan los resultados de la visita de seguimiento al PSMV del municipio de Manizales, realizada el 7 de abril de 2011.
-

- Oficio Rad. No. 00335 del 25 de julio de 2011, Empocaldas manifiesta no haber podido ejecutar a los cronogramas del PSMV.
- Oficio Rad. No. 500-02026 del septiembre 12 de 2011, la Subdirección de Recursos Naturales en respuesta al oficio No. 00335 de 2011, recuerda al interesado algunas de las obligaciones establecidas en la Resolución pendientes de cumplimiento.
- Informe técnico No. 500-13-689 del 17 de noviembre de 2011, esta Corporación da a conocer al usuario, los resultados de la visita realizada el 14 de octubre de 2011, de seguimiento al PSMV del corregimiento de Arauca, municipio de Palestina.
- Informe técnico No.500-13-131 del 21 de marzo de 2012, visita de seguimiento al PSMV, efectuada el día 2 de marzo de 2012.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JUAN PABLO ALZATE ORTEGA, en su calidad de representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.177 (JUNIO 26 DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

DISPONE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra de AGUAS DE LA MERCED E.S.P. NIT No. 810003223-8, o quien haga sus veces u ostente en la actualidad dicha representación legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Tener como pruebas la siguiente documentación:

- Oficio AGLM -017 del 25 de agosto de 2008, por el cual Aguas de la Merced remite a Corpocaldas el Plan de Saneamiento y Mejoramiento de Vertimientos.
- Oficios SRN No. 107672 del 29 de septiembre de 2008, No. 107720 del 1 de octubre de 2008 remitidos a Aguas de La Merced.
- Oficio SRN 150651 del 6 de febrero de 2009 donde se informa las observaciones y recomendaciones planteadas conforme visita practicada el 8 y 9 de octubre de 2008, informe No. 500-13-012 del 27 de enero de 2009.
- Oficio Rad. No.354289 del 26 de abril de 2011, donde el usuario allega El Plan de Saneamiento y Mejoramiento de Vertimientos Fase I.
- Oficio SRN No. 354497 del 9 de mayo de 2011 enviado por Corpocaldas Aguas de la Merced E.S.P. donde se solicita complementación al PSMV.
- Informe técnico Código CR-SU-FR-08 del 20 de enero de 2011.

TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal de AGUAS DE LA MERCED E.S.P. NIT No. 810003223-8, o quien haga sus veces u ostente en la actualidad dicha representación legal, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN S.G. No.261 (JUNIO 5 DE 2012) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora Inés Salazar de Cardona, identificada con C.C. No. 24.723.820 por la violación del artículo 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas, y del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora Inés Salazar de Cardona, identificada con C.C. No. 24.723.820, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación con destino al expediente contravencional No. 4356.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Inés Salazar de Cardona identificada con C.C. No. 24.723.820. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No. 4356

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

RESOLUCION No.262 (JUNIO 5 DE 2012) POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.370 del 6 de agosto de 2007, contra la SOCIEDAD SOTEC S.A, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Uribe Jaramillo y/o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 72 del Código Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

**RESOLUCION No.269 (JUNIO 6 DE 2012)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAIRO JARAMILLO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.089.484, por la infracción del artículo 219, numeral 4 del Decreto 1608 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción al señor JAIRO JARAMILLO BERNAL, consistente en el decomiso definitivo de una (1) Serpiente Boa (Boa Constrictor) y multa por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) pesos.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en Davivienda en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.4117.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JAIRO JARAMILLO BERNAL. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

**RESOLUCION No.284 (JUNIO 13 DE 2012)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución No.219 del 4 de mayo de 2010, impuesta al señor JOSÉ ALIRIO ZULUAGA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.215.336, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente dicha actuación al señor JOSÉ ALIRIO ZULUAGA ARIAS. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

RESOLUCION No.285 (JUNIO 13 DE 2012)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución No.476 del 6 de septiembre de 2010, impuesta al señor JAIRO PARRA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.326.720, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente dicha actuación al señor JAIRO PARRA HENAO. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 220 Manizales, junio 5 de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, predio Montes de Molina, ubicado en la vereda El Cacique, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la Sociedad R Montes y Cía S en C.A con Nit. 810.003.090-5.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

AUTO DE INICIO No. 221 Manizales, junio 5 de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, predio El Bosque, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el señor Julio Cesar López Betancur con cedula de ciudadanía No. 10.141.624.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

AUTO DE INICIO No. 222 Manizales, junio 5 de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, predio La Pila, ubicado en la vereda La Manuela, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Mauricio Herrera Vallejo con cedula de ciudadanía No. 10.245.638.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

AUTO DE INICIO 223 Manizales, 05 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Carmelo, ubicado en la vereda Ginebra, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Elkin Darío Guerrero Rodas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$383.458 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 9005

AUTO DE INICIO 224 Manizales, 05 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios La Arboleda, La Alameda, El Bosque y La Playa, ubicados en la vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Elkin Darío Guerrero Rodas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$471.928 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 9004

AUTO DE INICIO 225 Manizales, 05 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Cajones lote 1, vereda Valles, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por la señora Liliana María Bernal de Mejía.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$300.985 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado

Expediente 8121 Concesión

AUTO DE INICIO No. 226 Manizales, 5 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el Parque Recreativo Alegría Tropical, en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por La Caja de Compensación Familiar de Caldas – CONFAMILIARES- con Nit. 890.806.490-5.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$309.675 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Exp. 0230

AUTO DE INICIO 227 Manizales, 07 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Rosas, ubicado en la vereda Montaña, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por la señora Amparo García Ospina.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$256.467 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 9016

AUTO DE INICIO 228 Manizales, 07 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Matecaña y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Montecristo 2, ubicado en la vereda Bermejál, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por el señor Robertulio de Jesús Cardona Espinal.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$374.133 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 9017

AUTO DE INICIO No. 229 Manizales, 7 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la modificación de la resolución No. 051 del 27 de febrero de 2012, por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauce temporal sobre la Quebrada La Honda, La Hondita y una Quebrada Innominada presentada por Ecopetrol S.A con Nit. 899.999.068-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$272.500 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 223

AUTO DE INICIO No. 230 Manizales, Junio 7 de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Margarita, vereda Veracruz, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Arturo Herrera Ramírez con cedula de ciudadanía 10.246.244.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Exp. 7960

AUTO DE INICIO No. 231 Manizales, 7 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce del río Tareas para el proyecto de profundización del cruce subfluvial del poliducto Medellín y obras de protección complementarias, predios La Selva y Potosí, vereda Juntas, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por Ecopetrol S.A con Nit. 899.999.068-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$262.532,5 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Exp. 0231

AUTO DE INICIO No. 231 Manizales, Junio 7 de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Nudo Casa 2 ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Rubelio Antonio Álvarez Amezcuita.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Exp. 7959

AUTO DE INICIO No. 232 Manizales, junio 13 de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, predio Santa Inés, ubicado en la vereda El Carretero, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por el señor José Cenario Álzate Muñoz con cedula de ciudadanía No. 1.389.356.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 233 Manizales, junio 13 de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, predio Holanda, ubicado en la vereda Mesones, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por el señor Héctor Hugo Salazar Duque con cedula de ciudadanía No. 4.441.455.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 234 Manizales, junio 20 de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio Balsora, ubicado en la vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Gilberto García Cuartas con cedula de ciudadanía No. 10.257.005.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 235 Manizales, 20 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio la Parcela 18, vereda Hojas Anchas, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por el señor José William Patiño García.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado

Expediente 2487 Concesión

AUTO DE INICIO 236 Manizales, 20 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Jardinera, vereda Olivares, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Tablemac S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado

Expediente 5971 Concesión

AUTO DE INICIO No. 237 Manizales, junio 22 de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Silencio, ubicado en la vereda La Amoladora, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por la señora María Enolia Soto de Vidal con cedula de ciudadanía No. 25.095.461.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 238 Manizales, junio 22 de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Recreo, ubicado en la vereda Los Jazmines, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por el señor Faber Cardona Arango con cedula de ciudadanía No. 9.855.305.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 239 Manizales, Junio 22 de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Silencio, vereda El Edén, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la señora Teresa de Jesús Ramírez de Flórez con cedula de ciudadanía 24.361.176.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 2075

AUTO DE INICIO No. 240 Manizales, junio 22 de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio Canoas, ubicado en la vereda Alejandría, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Inversiones La Gaucha S.A.S con Nit 0900315456-2, Inversiones Lituania S.A.S con Nit 0810003804-7 e Inversiones Doña Luna S.A.S con Nit 0900315738-4.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 241 Manizales, 26 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Fuente y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Cañada, ubicado en la vereda Carmelo Bajo, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Uriel Antonio Arroyave Román.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 9022

AUTO DE INICIO 242 Manizales, 26 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Singer y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Playa, ubicado en la vereda La Frisolina, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor José Arbez Cano Márquez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 9021

AUTO DE INICIO 243 Manizales, 26 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de una casa de habitación, ubicada en la calle 3 6-44, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por el señor José Germán Loaiza Ramírez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 9020

AUTO DE INICIO 244 Manizales, 26 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Cidrera y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Jiménez Bajo, ubicado en la vereda Jiménez, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por la señora María Soraya Díaz Bernal.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 9019

AUTO DE INICIO 245 Manizales, 26 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Naranjos, ubicado en la vereda Travesías, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la señora Doris Álvarez Márquez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$330.356 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 9018

AUTO DE INICIO 246 Manizales, 26 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Frontera, ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Juan Bautista Duque.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$153.491 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 0159

AUTO DE INICIO 247 Manizales, 26 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El toten, ubicado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Abel Correa Castro.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 3110

AUTO DE INICIO 248 Manizales, 26 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Los Mangos y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Cisnes, ubicado en la vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Joaquín Emilio Trejos Sánchez .

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Davivienda # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 3533

AUTO DE INICIO No. 249 Manizales, junio 26 de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Divisa, ubicado en la vereda Delgaditas, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por el señor José Jairo Castro Osorio con cedula de ciudadanía No. 4.566.827.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 250 Manizales, junio 26 de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de modificación de dicha licencia ambiental para incluir el beneficio de los materiales de construcción producidos, mediante la adquisición, montaje y puesta en marcha de una planta de trituración y clasificación de agregados pétreos presentada por el señor Cesar Augusto León Zota con cedula de ciudadanía No.10.187.930.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$770.750 por concepto del servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1373

AUTO DE INICIO 251 Manizales, 28 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las quebradas El Guamo puntos 1, 2, 3 y 4, El Rincón puntos 1 y 2, Santa Marta puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, Isidoro puntos 1 y 2, quebrada sin nombre, Guayaberal punto 1 y 2, La Escuela, La Calera punto 1 y 2, Río Manso punto 1, 2, y 3, Eccehomo, El Perro, Las Delicias punto 1 y 2, El Rubí punto 1 y 2, El Guaico, El Olimpo punto 1 y 2, El Guadual puntos 1 y 2, La Charca del Diablo, La Selva, El Simeón, La Charca, La Cueva y quebradas 1, 2, 3 y 4 y permiso de vertimientos, para explotación minera en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por Gaia Energy Ltd..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$1.653.101 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 8445

AUTO DE INICIO 252 Manizales, 28 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Miraflores, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor José Reinel Gutiérrez Becerra.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$330.356 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 9028

AUTO DE INICIO 253 Manizales, 28 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Travesías y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Refugio, ubicado en la vereda Travesías, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Oscar Moncada Mendoza.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 9023

AUTO DE INICIO 254 Manizales, 28 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Pompeya y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Cascada, ubicado en la vereda Chavarquía, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Arnoldo de Jesús Marín Tejada.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 9027

AUTO DE INICIO 255 Manizales, 28 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada El Tapir y Río Chambery y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Costa Azul, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Humberto Grisales Vélez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$330.356 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 9026

AUTO DE INICIO 256 Manizales, 28 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Victoria- lotes No. 2 y 4, ubicado en la vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la señora Dolly Victoria Álvarez Ríos.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$115.410 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 9025

AUTO DE INICIO 257 Manizales, 28 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Rafael, ubicado en la vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor William Andrés López Monsalve.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 9024

AUTO DE INICIO 258 Manizales, 28 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Las Luisas y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Paz Escobar, ubicado en la vereda Alto La Paz, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Inversiones Escobar Rendón y Cía. S.C.A..

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$256.467 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 9029

AUTO DE INICIO 259 Manizales, 28 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la Microcuenca Palo Santo y permiso de vertimientos, para beneficio del acueducto del Barrio Lombo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos del Barrio Lombo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 0731

AUTO DE MODIFICACIÓN 46 Manizales, 06 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 127 del 30 de marzo de 2012, el cual quedará así:

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8986

AUTO DE MODIFICACIÓN 61 Manizales, 20 de junio de 2012

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio 401 del 30 de junio de 2011, en el sentido de excluir la concesión de aguas y continuar con el trámite de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Ilusión, vereda Rincón Santo, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por el señor Javier Palacio Velásquez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$150.000 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente 4156

RESOLUCION No. 273 Junio 7 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la UNIÓN TEMPORAL METROVIAS CORREDORES, identificada con Nit. 900.230.354-3, para disponer los escombros provenientes del mejoramiento y mantenimiento del tramo vial La Manuela-Irra-La Felisa, en el predio El Japón, paraje Los Planes, localizado en la margen izquierda de la vía Manizales- Medellín Km 34+500, Jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, de propiedad del señor Rubiel Correa Salazar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las obras conforme la propuesta presentada, antes de iniciar éstas, el terreno deberá estar desmontado y limpio.
- Mantener durante la construcción, una pendiente transversal para asegurar una rápida evacuación de las aguas y reducir el riesgo de erosión.
- La pendiente y altura deberán garantizar un talud topográficamente estable; en caso de no ser posible, se deberán construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad de las zonas. La compactación del material deberá proporcionar una resistencia interna suficiente.
- El material a utilizar deberá estar libre de materia orgánica y disponerse en forma homogénea. No se podrán mezclar los escombros con basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. El depósito se hará en tamaños adecuados que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno.
- Implementar medidas de manejo de material particulado con aspersion de agua; incluir la señalización de la escombrera.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en el área a intervenir.
- Presentar un informe dentro del mes siguiente al inicio de las obras, y un informe final con la descripción de las obras realizadas acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: La autorización para la disposición final de escombros otorgada, tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante de la Unión Temporal Metrovias Corredores, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 19

RESOLUCION No. 274 Junio 7 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa A.C.I PROYECTOS S.A identificada con Nit. 860.059.851-6, permiso para verter al suelo las aguas residuales provenientes de la prueba hidrostática a realizarse al ducto del gasoducto Mariquita-Cali que se llevara a cabo en el predio la Selva, vereda Llanitos, jurisdicción del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Descargar el agua contenida en el ducto, específicamente el caudal de 3 l/s, mediante dosificación al suelo.
- En el caso que se presenten problemas de erosión, asociados a la descarga del agua proveniente de la prueba hidrostática, el interesado deberá implementar acciones de mitigación y adecuación del área afectada, con el fin de reparar los daños causado. Dichas acciones deberán ser reportadas a Corpocaldas para la aprobación de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de (1) un día, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de A.C.I PROYECTOS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso

personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No. 7954

RESOLUCION No. 282 Junio 8 de 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el Lote 3, sector Morrocaliente, vereda la cabaña, Jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores Jaime Orozco Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.421 y Alexander Cardona Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.359 permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda localizada en el Lote 3, sector Morrocaliente, vereda la cabaña, Jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por los beneficiarios, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores Jaime Orozco Torres y Alexander Cardona Díaz, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No. 7932

RESOLUCION No. 283 Junio 12 de 2012 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las instalaciones de la Subestación La Enea, localizada en la vereda La Florida, Jurisdicción del Municipio de Villamaría descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la portería de la Subestación La Enea, localizada en la vereda La Florida, Jurisdicción del Municipio de Villamaría presentados por el solicitante, mediante radicado 03230 del 21 de marzo de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.800.128-6, permiso para verter a un cuerpo de agua sin nombre las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones y de la portería de la Subestación La Enea, vereda La Florida, Jurisdicción del Municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Presentar anualmente un informe sobre la cantidad (kg) de lodos tratados y residuos provenientes de los sistemas de tratamiento y forma de disposición adjuntando los respectivos anexos.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Instalar el sistema de tratamiento propuesto para la portería localizada en la Subestación La Enea, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la CHEC S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DECIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No. 7818

RESOLUCIÓN NÚMERO 286 13 JUNIO 2012
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del Condominio Campestre Valle del Risaralda, identificado con Nit. 810004953-0, para derivar de la Quebrada Tamarvia, en el sitio localizado en las coordenadas X =805161 Y =1059352, un caudal de 0,163 l/s, equivalente al 0.361% para consumo doméstico, para beneficio del Condominio Campestre Valle del Risaralda, localizado en la vereda La Isla del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el diseño de la obra de captación de la quebrada Tamarvia. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación del diseño. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Procurar que los propietarios de predios en el condominio, cumplan las normas sobre control de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DE RISARALDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8879

RESOLUCION No. 292 Junio 21 de 2012 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las viviendas localizadas en la Granja Porcícola la Piscina, vereda El Chuzo, Jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Fertilización aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante la actividad pecuaria realizada en las instalaciones de la Granja Porcícola la Piscina, localizada en la vereda El Chuzo, Jurisdicción del Municipio de Manizales, presentado por el solicitante mediante radicado 03205 del 13 de octubre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar al señor Jairo Ramírez Rojas identificado con cédula de ciudadanía N° 18.913.389, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y pecuarias, provenientes de Granja Porcícola la Piscina, localizada en la vereda El Chuzo, Jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación de la capacidad instalada o de los sistemas de tratamiento, que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector Porcícola.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JAIRO RAMIREZ ROJAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No. 7843

RESOLUCION No.293 Junio 21 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CIERRE DE ESCOMBRERA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de cierre de la escombrera localizada en la Hacienda El Guadualito, en el tramo vial Margaritas-El Crucero-Asia, jurisdicción del municipio de Risaralda, en las coordenadas N:1.056.796 E: 814.326, presentado por LUIS ALBERTO MESA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía 10.241.824, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al señor LUIS ALBERTO MESA GALEANO. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 8

RESOLUCION No. 294 Junio 21 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el Predio El Ruby, vereda La cabaña, Jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el Predio El Ruby, vereda La cabaña, Jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a el señor Juan Bautista Castañeda Orozco c.c. No. 1.200.183 permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Ruby, vereda La cabaña, Jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo y a aguas superficiales establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un tanque impermeabilizado para la recolección de los lixiviados provenientes de la descomposición de la pulpa y recircularlos a la fosa techada.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JUAN BAUTISTA CASTAÑEDA OROZCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DECIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No. 7810

RESOLUCION No. 295 Junio 21 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las instalaciones de la Planta Insula, vereda la Muleta, Jurisdicción del Municipio de Palestina descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.800.128-6, permiso para verter al río Campoalegre las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones de la Planta Insula, vereda la Muleta, Jurisdicción del Municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobados.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar caracterizaciones a la entrada y salida del sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar a Corpocaldas un informe anual con los resultados, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- Parámetros: PH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, SST, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. Coliformes fecales y totales únicamente a la salida de el sistema.
- Los muestreos serán compuestos con una duración mínima de 8 horas, durante una jornada de máxima producción que incluya actividades que impliquen alta generación de vertimientos.
- Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
- Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
- Con quince (15) días de anticipación a la realización de los muestreos, se deberá informar a Corpocaldas para la respectiva supervisión de tales actividades por parte de un funcionario de la Subdirección de Recursos Naturales
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Presentar anualmente un informe sobre la cantidad (kg) de lodos tratados y residuos provenientes del sistema de tratamiento y forma de disposición adjuntando los respectivos anexos.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la CHEC S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No. 7819

RESOLUCION No. 296 Junio 21 de 2012

Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un gradual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores Katherine Nagy Jaramillo c.c 39.688.855 y Gerardo Antonio Yepes, c.c. 19.492.452, autorización para efectuar aprovechamiento forestal de un bosque natural existente en el predio La Antigua Victoria, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de caldas, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 60 hectáreas, se autoriza un aprovechamiento de 1799.1 m³ de madera en bruto, equivalente a 1079.4 de madera aserrada, equivalente a un volumen de 30m³ por hectárea, de las siguientes especies y cantidades:

Especie	Madera en Bruto	Madera Aserrada
Chingalé	1109.4 m ³	665.6 m ³
Fresno	215 m ³	129 m ³
Caimo	180 m ³	108 m ³
Guáimaro	99.7 m ³	59.8 m ³
Sangretoro	102.6 m ³	61.5 m ³
Montefrio	51 m ³	30.6 m ³
Candelo	41.4 m ³	24.8 m ³

- Realizar tala exclusivamente de las especies autorizadas cuyo diámetro tenga un mínimo de 32 cm a la altura del pecho (DAP=32) que equivale a una circunferencia de 100.5 cm a la misma altura.
- El aprovechamiento se realizará por entresaca selectiva, talando solamente los arboles que cumplan con los requisitos de diámetro mínimo de corta y de especies seleccionadas y autorizadas
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Se prohíbe la extracción de especies no autorizadas en la presente Resolución.
- Como medida de compensación deberá:
- Realizar la plantación de 8.500 individuos de las especies existentes en la zona, dentro del bosque objeto de aprovechamiento.
- Presentar un informe cada seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución donde se evidencie el desarrollo y estado actual del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de 3 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de seguimiento será cancelado por los beneficiarios, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores KATHERINE NAGY JARAMILLO Y GERARDO ANTONIO YEPES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Exp: 500-05-02

RESOLUCION No. 297 Junio 27 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en una (1) vivienda localizada en el Lote 2 3 y 4 sector 6 del Condominio Campestre Valle de Risaralda, vereda la isla, Jurisdicción del Municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor Juan Carlos Osorio Valencia, permiso para verter a un cuerpo de agua sin nombre, las aguas residuales domésticas provenientes de una (1) vivienda existente en el Lote 2 3 y 4 sector 6 del Condominio Campestre Valle de Risaralda, vereda la isla, Jurisdicción del Municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Presentar anualmente un informe sobre la cantidad (kg) de lodos tratados y residuos provenientes del sistema de tratamiento y forma de disposición adjuntando los respectivos anexos.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Juan Carlos Osorio Valencia, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No. 7875

RESOLUCIÓN NÚMERO 298 29 JUNIO 2012
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada al señor LUIS ANGEL RUIZ OSORIO, mediante Resolución No. 0343 del 27 de septiembre de 2006, en beneficio del predio El Porvenir, localizado en la vereda Las Coles del municipio de Pácora, a favor de YOLANDA BALLESTEROS MUÑOZ, c.c. No.30.372.593.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales es la señora YOLANDA BALLESTEROS MUÑOZ.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora YOLANDA BALLESTEROS MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No.3204

RESOLUCIÓN NÚMERO 299 29 JUNIO-2012
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada a la señora LUZ AMPARO SERNA FRANCO, mediante Resolución No.0081 del 06 de marzo de 2006 para beneficio del predio la Primavera, localizado en la vereda Mata de Guadua del municipio de Pácora, a favor de los señores JOSÉ JAMES OROZCO MONTOYA Y JAIRO DE JESÚS OROZCO GIRALDO, c.c. Nos.15.960.017 y 1.222.118 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, los titulares de la concesión de aguas superficiales son los señores JOSÉ JAMES OROZCO MONTOYA Y JAIRO DE JESUS OROZCO GIRALDO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores JOSÉ JAMES OROZCO MONTOYA Y JAIRO DE JESUS OROZCO GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No.5582

RESOLUCIÓN NÚMERO 300 29 JUNIO 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALVARO MONTOYA PUERTA, con cédula de ciudadanía 19119767, para derivar del nacimiento El Aguila Vieja, en el sitio localizado en las coordenadas X=804388 Y=1043599, un caudal de 0,030 l/s, para el predio denominado El Aguila, localizado en la vereda El Aguila del municipio de Belalcazar, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,017 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Aguila, localizado en la vereda El Aguila del municipio de Belalcazar presentados por la usuaria, mediante radicado 258159 del 26 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a ALVARO MONTOYA PUERTA, con cédula de ciudadanía 191 19767, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Aguila localizado en la vereda El Aguila del municipio de Belalcazar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALVARO MONTOYA PUERTA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8632

RESOLUCIÓN NÚMERO 301 29 JUNIO-2012 **Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada al señor GUILLERMO URIBE BOTERO, mediante Resolución No. 0036 del 31 de enero de 2006 para beneficio del predio Potrero Chico, localizado en la vereda Naranjal del municipio de Chinchiná, a favor de los señores Pedro Felipe, Mauricio y Santiago Bonivento Correa, con c.c. Nos. 10.277.062, 10.282.921 y 75.075.893 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, los titulares de la concesión de aguas superficiales son los señores Pedro Felipe, Mauricio y Santiago Bonivento Correa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a las señores Pedro Felipe, Mauricio y Santiago Bonivento Correa, o a su apoderado debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No.7106

RESOLUCIÓN NÚMERO 302 29 JUNIO-2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SILVIO VALDES SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 4.314.972, para derivar de la quebrada La Negra, en el sitio localizado en las coordenadas X=822367 Y=1046585, un caudal de 0,0310 l/s equivalente al 0,7825 % para consumo doméstico, para el predio denominado Venecia, localizado en la vereda El Higuierón del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Venecia, vereda El Higuierón, jurisdicción del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a SILVIO VALDES SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 4.314.972, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Venecia localizado en la vereda El Higuierón del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como modificación de la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SILVIO VALDES SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 1801

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 29 JUNIO 2012 **Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada al señor ALBEIRO DE JESÚS OSPINA SUÁREZ, mediante Resolución No. 502 del 8 de agosto de 2011, en beneficio del predio Santa Helena, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Belalcázar, a favor de LUZ MIRYAM GONZÁLEZ PATIÑO y JOSÉ EDILIO MUÑOZ MUÑOZ, c.c. Nos. 25.245.752 y 9.991.418 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, los titulares de la concesión de aguas superficiales son los señores LUZ MIRYAM GONZÁLEZ PATIÑO y JOSÉ EDILIO MUÑOZ MUÑOZ.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores LUZ MIRYAM GONZÁLEZ PATIÑO Y JOSÉ EDILIO MUÑOZ MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No.8512

RESOLUCIÓN NÚMERO 304 29 JUNIO 2012 **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S identificada con Nit: 800.011.651-4, para derivar de la quebrada Cañada La Honda, en el sitio localizado en las coordenadas X= 839242 Y=11130881, un caudal de 0,170 l/s, para la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación de 20km en el tramo vial aguadas-La Pintada, jurisdicción del municipio de Aguadas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Presentar a Corpocaldas trimestralmente los registros del volumen de agua captado por día.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8725

RESOLUCIÓN NÚMERO 305 29 JUNIO 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RAMON ELIAS MAFLA ACEVEDO, con cédula de ciudadanía 7516927, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=836913 Y=1088998, un caudal de 0,008 l/s para consumo doméstico, para el predio denominado La Quinta, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Quinta, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced presentados por el usuario, mediante radicado 357807 del 5 de julio de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a RAMON ELIAS MAFLA ACEVEDO, con cédula de ciudadanía 7516927, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Quinta localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación de la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RAMON ELIAS MAFLA ACEVEDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8868

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 29 JUNIO 2012

Por la cual se traspasa una concesión de aguas subterráneas y la aprobación de un plan de contingencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas subterráneas otorgada y el plan de contingencia inicialmente aprobado al señor GILDARDO GARCIA CASTRILLON, mediante Resolución No.552 del 15 de septiembre de 2011, para lavado de vehículos en la Estación de Servicio El Rhin, localizada en la calle 11 N° 5-40 del municipio de la Dorada, a favor del señor JORGE ELIECER DELGADO ISAZA, c.c. No.10.161.628.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas subterráneas es el señor JORGE ELIECER DELGADO ISAZA.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JORGE ELIECER DELGADO ISAZA, o a su apoderado debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente N°019

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 29 JUNIO 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EUGENIO BERNAL GIRALDO, con cédula de ciudadanía 10256845, para derivar del nacimiento 1 localizado en las coordenadas X= 846509 Y= 1051895, del nacimiento 2 localizado en las coordenadas X= 846418 Y=1051954 y de la quebrada 1 en el sitio localizado en las coordenadas X= 846448 Y=1051920, un caudal de 0,023 l/s para el predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda El Popal del municipio de Manizales, discriminados así:

Nacimiento 1: 0,004 l/s para consumo doméstico, equivalente al 0,32 %

Nacimiento 2: 0,004 l/s para consumo doméstico equivalente al 0,22 %

Quebrada 1: 0,015 l/s para uso pecuario, equivalente al 0,01 %

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda El Popal del municipio de Manizales presentados por el usuario, mediante radicado 354371 del 27 de abril de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a EUGENIO BERNAL GIRALDO, con cédula de ciudadanía 10256845, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Buenos Aires localizado en la vereda El Popal del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación de la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EUGENIO BERNAL GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8259

RESOLUCIÓN NÚMERO 308 29 JUNIO 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de NELSON DE JESUS OBANDO y CARLOS ALBERTO ZAPATA, con cédula de ciudadanía 1.415.308 y 15931564, para derivar de la Quebrada Guarango, en el sitio localizado en las coordenadas X= 825608 Y= 1101652, un caudal de 0.033 l/s equivalente al 1.320%, para el predio denominado La Obra, localizado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Supia, discriminados así: 0.0292 l/s para uso doméstico, 0.0029 l/s para beneficio de café y 0.0009 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte de los concesionarios, de las condiciones fijadas.
- La imposición a los concesionarios de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda de propiedad del señor CARLOS ZAPATA OSPINA, localizada en el predio La Obra, vereda Hojas Anchas, jurisdicción del municipio de Supia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del señor NELSON DE JESUS OBANDO, localizada en el predio La Obra, vereda Hojas Anchas, jurisdicción del municipio de Pacora, presentados por el usuario.

ARTICULO OCTAVO: Requerir a los señores NELSON DE JESUS OBANDO Y CARLOS ALBERTO ZAPATA con cédula de ciudadanía Nos. 1415308 y 15931564, para que de manera inmediata implementen, para el beneficio de café las siguientes acciones: i) Transformar el tanque tradicional en tanque fina. ii) Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa. iii) Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente en la pulpa.

ARTICULO NOVENO: Otorgar a NELSON DE JESUS OBANDO y CARLOS ALBERTO ZAPATA, con cédula de ciudadanía Nos. 1415308 y 15931564, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Obra localizado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Supia, previo tratamiento mediante el sistema y el método aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar en la vivienda del señor NELSON DE JESUS OBANDO el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDECIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.

- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La concesión otorgada y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NELSON DE JESUS OBANDO y CARLOS ALBERTO ZAPATA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8648

RESOLUCIÓN No. 309 Junio 29 de 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 1º de la Resolución 024 del 17 de enero de 2011, quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el establecimiento de comercio denominado Fundishell, localizado en el kilómetro 8 vía Panamericana – La Enea, jurisdicción del municipio de Villamaría, descrito en la parte motiva de la presente providencia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 024 del 17 de enero de 2011, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JOSE MARIO MONTOYA ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No. 7812

RESOLUCION No. 310 Junio 29 de 2012 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las instalaciones de la Planta Insula, vereda la Muleta, Jurisdicción del Municipio de Palestina descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.800.128-6, permiso para verter al río Campolegre las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones de la Planta Insula, vereda la Muleta, Jurisdicción del Municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar caracterizaciones a la entrada y salida del sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar a Corpocaldas un informe anual con los resultados, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- Parámetros: PH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, SST, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites. Coliformes fecales y totales únicamente a la salida de el sistema.
- Los muestreos serán compuestos con una duración mínima de 8 horas, durante una jornada de máxima ocupación que incluya actividades que impliquen alta generación de vertimientos.
- Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
- Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Presentar un informe anual con las actividades de lavado del desarenador, así como las acciones implementadas para disminuir el impacto generado por el vertimiento de estas aguas sobre el río Chinchiná.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la CHEC S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No. 7819

RESOLUCIÓN NÚMERO 311 29 JUNIO 2012
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ALEJANDRO BUITRAGO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 18502622, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=816580 Y=1065677, un caudal de 0,0125 l/s equivalente al 62,500% para consumo doméstico, para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Las Mercedes del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ALEJANDRO BUITRAGO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 2805

RESOLUCIÓN NÚMERO 312 29 JUNIO 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO, con cédula de ciudadanía 10.086.891, para derivar de una quebrada sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=805931 Y=1051265, un caudal de 0,006 l/s para consumo doméstico, para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda La Primavera del municipio de San José.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las dos (2) viviendas existentes en el predio La Esperanza, localizado en la vereda La Primavera del municipio de San José presentados por el usuario, mediante radicado 04088 del 16 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO, con cédula de ciudadanía 10.086.891, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Esperanza localizado en la vereda La Primavera del municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación de la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8964

RESOLUCIÓN NÚMERO 313 29 JUNIO 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 33992158, para derivar de la quebrada Trocaderos, en el sitio localizado en las coordenadas X=829291 Y=1090516, un caudal de 0,291 l/s para el predio denominado El Cerro, localizado en la vereda Guascal del municipio de Supia, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico, 0,080 l/s para uso pecuario, 0,001 l/s para uso porcícola y 0,195 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Cerro, localizado en la vereda Guascal del municipio de Supia presentados por la usuaria, mediante radicado 256045 del 28 de junio de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTICULO OCTAVO: Requerir a PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO con cédula de ciudadanía 33992158 para que presente dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, los planos y diseños del sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas durante la actividad piscícola.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 33992158, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Cerro localizado en la vereda Guascal del municipio de Supia, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DECIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación de la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DECIMO CUARTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 351

RESOLUCIÓN NÚMERO 314 29 JUNIO 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS EDUARDO VELASQUEZ MORENO, con cédula de ciudadanía 9991311, para derivar de la quebrada La Arabia, en el sitio localizado en las coordenadas X=797367 Y=1055048, un caudal de 0,090 l/s, para el predio denominado La Tercia, localizado en la vereda La Arabia del municipio de Viterbo, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,078 para uso pecuario y 0,002 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria y porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Tercia, vereda La Arabia, jurisdicción del municipio de Viterbo.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a LUIS EDUARDO VELASQUEZ MORENO, con cédula de ciudadanía 9991311, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Tercia localizado en la vereda La Arabia del municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la modificación en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS EDUARDO VELASQUEZ MORENO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 1294

RESOLUCIÓN No. 316 Junio 29 de 2012

Por medio de la cual se sustituye el titular del plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular del plan del contingencia del establecimiento denominado Estación de Servicio Arauca, localizado en la Carrera 4 N° 9-08 calle principal del corregimiento de Arauca, jurisdicción del municipio de Palestina, aprobado mediante Resolución 441 del 12 de julio de 2011, será el señor, FABIO GALLEGO CARDONA c.c. No. 10.217.475.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor FABIO GALLEGO CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No. 7755

RESOLUCION No. 317 Junio 29 de 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Nudo Casa 2, barrio los Alcázares, Jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor Rubelio Antonio Álvarez Amezcuita identificado con cédula de ciudadanía N° 10.228.421, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, provenientes del predio El Nudo Casa 2, barrio los Alcázares, Jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema,

se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor RUBELIO ANTONIO ÁLVAREZ AMEZQUITA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No. 7959

RESOLUCION No. 318 Junio 29 de 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Navarra Lote No. 3, vereda El Rosario, Jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores Claudia Liliana Ramírez Ortega y Mateo Ortega Ramírez identificados con cédula de ciudadanía Nos. 30.281.741 y 1.053.831.228 respectivamente, permiso para verter a la Quebrada El Rosario, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Navarra, vereda El Rosario Lote No. 3, Jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si los interesados así lo solicitan dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores Claudia Liliana Ramírez Ortega y Mateo Ortega Ramírez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No. 7936

RESOLUCIÓN No. 319 Junio 29 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 5º de la Resolución 365 de mayo 17 de 2011, modificada por la Resolución 526 del 29 de agosto de 2011, CUATRO (4) MESES, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 365 de mayo 17 de 2011, modificada por la Resolución 526 del 29 de agosto de 2011, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la COMPAÑÍA PROMOTORA DE INVERSIONES DEL CAFÉ S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 117

RESOLUCION No. 320 Junio 29 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 1º de la Resolución 068 del 13 de marzo de 2012 quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización al CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, Nit. 900.294.290-5, para disponer los escombros provenientes del tramo vial adscrito al corredor de competitividad Honda-Manizales, que incluye el tramo uno (1) de la ruta 5005, entre los Kilómetros 29+800 – 33+000 y el tramo tres (3) de la ruta 5006 entre las abscisas K 5+600 – K 38+000, en los sectores 1, 1' y 2, 2' del predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, de propiedad del señor Libardo Ramírez López.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización para los sitios denominados 2 y 2' estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las obras conforme la propuesta presentada.
- Implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de ser insuficientes las estructuras de canalización, y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales.
- Mantener durante la construcción, una pendiente transversal para asegurar una rápida evacuación de las aguas y reducir el riesgo de erosión.

- La pendiente y altura deberán garantizar un talud topográficamente estable; en caso de no ser posible, se deberán construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad de las zonas. La compactación del material deberá proporcionar una resistencia interna suficiente.
- El material a utilizar deberá estar libre de materia orgánica y disponerse en forma homogénea. No se podrán mezclar los escombros con basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. El depósito se hará en tamaños adecuados que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno.
- Realizar, una vez construidas las zonas de depósito, el acabado geométrico perfilando los taludes y la superficie con motoniveladora, y por último utilizar la compactadora sin aplicar vibración para corregir las irregularidades generadas en el uso de la maquinaria y para sellar la superficie.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en el área a intervenir.
- Presentar un informe final con la descripción de las obras realizadas acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización para la disposición final de escombros en los sectores 2 y 2' tendrá una vigencia de 1 año contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 068 del 13 de marzo de 2012, quedarán conforme a su tenor original

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 18

RESOLUCIÓN NÚMERO 321 29 JUNIO 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CELINA VELEZ RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 24269126, para derivar del nacimiento El Bosque, en el sitio localizado en las coordenadas X=838841 Y=1065247, un caudal de 0,038 l/s, equivalente a 5,8000% para el predio denominado El Bosque, localizado en la vereda Cantadelicia del municipio de Neira, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico y 0,023 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias,

si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Bosque, vereda Cantadelicia, jurisdicción del municipio de Neira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Bosque, localizado en la vereda Cantadelicia del municipio de Neira, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a CELINA VELEZ RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 24269126, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Bosque localizado en la vereda Cantadelicia del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CELINA VELEZ RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 3169

RESOLUCIÓN NÚMERO 322 29 JUNIO 2012
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS SAN MARCEL S.A.S, identificada con Nit: 810000819-3, para derivar de la quebrada La Libertad, en el sitio localizado en las coordenadas X=845809,475 Y=1048767,07, un caudal de 0,024 l/s para lavado de vehículos en la Estación de Servicio San Marcel, localizada en la vía al Aeropuerto 30-200 del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de la quebrada La Libertad. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, una vez construida la obra de captación y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS SAN MARCEL S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8988-7527

RESOLUCIÓN NÚMERO 325 29 JUNIO 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ECOPETROL, con Nit. 899999068-1, para derivar de la Quebrada La Honda punto N°1 localizada en las coordenadas X =829769 Y=1162379 y del punto N° 2, localizado en las coordenadas X= 830036 Y=1073333, un caudal de 0.2 l/s, para uso industrial, para la construcción de una variante en tubería de 10" del poliducto Medellín-Cartago en el Km 154+800, sector finca Orinoco, jurisdicción de los municipios de Neira y Filadelfia, departamento de Caldas, discriminados así: 0.1 l/s para uso industrial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.

- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales provenientes de la prueba hidrostática, propuesto por el usuario mediante radicado 04916 del 8 de mayo de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: Otorgar a ECOPETROL, identificado con Nit 899.999.068-1, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales provenientes de la prueba hidrostática a realizarse para la construcción de una variante en tubería de 10" del poliducto Medellín-Cartago en el Km 154+800, sector finca Orinoco, jurisdicción de los municipios de Neira y Filaldelfia, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO OCTAVO: El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- . Realizar la caracterización del agua a utilizar en la prueba hidrostática, en los momentos de inicio (carga del tubo) y final de la prueba (vertimiento sobre las piscinas), con el fin de determinar las cargas orgánicas del vertimiento, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Parámetros:

PH, temperatura, DBO5, DQO, SST, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites

El muestreo debe ser puntual al inicio y final de la prueba.

Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.

- . Presentar documentación soporte del mantenimiento realizado a las baterías sanitarias, así como los soportes de la disposición final de los residuos extraídos en el mantenimiento de éstas.
- . Remitir a Corpocaldas los resultados de los muestreos realizados al agua antes y después de su utilización en la prueba hidrostática.
- . Presentar los certificados de aceptación y recibo de las aguas provenientes del lavado de la tubería por parte de la empresa que se encargará del tratamiento, previa ejecución de las actividades.
- . Cuando se generen lodos en las piscinas de sedimentación que recogen el agua de la prueba, se deberá realizar un análisis de lixiviación prueba TCLP para la determinación de sustancias de interés sanitario y definir la disposición final de estos, de acuerdo con los siguientes parámetros: Cadmio, mercurio, cromo, plomo, níquel, cobre, arsénico y zinc.

ARTICULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular del permiso deberá tramitar concesión de aguas y permiso de vertimientos si requiere utilizar la infraestructura existente en las viviendas de las haciendas El Rhin y La Alemania.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ECOPETROL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8870

RESOLUCIÓN NÚMERO 326 29 JUNIO 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LEONARDO ANDRES ARANGO RUIZ, con cédula de ciudadanía 18607732, para derivar del nacimiento El Anicillal, en el sitio localizado en las coordenadas X= 807324 Y= 1045169, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado La Flora, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de Belalcazar, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,005 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación del nacimiento El Anicillal. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal una vez construida la obra de captación y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Flora, vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Belalcazar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a LEONARDO ANDRES ARANGO RUIZ, con cédula de ciudadanía 18607732 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Construir fosa techada iii) Construir tanque para recirculación de los lixiviados a la fosa.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a LEONARDO ANDRES ARANGO RUIZ, con cédula de ciudadanía 18607732, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Flora localizado en la vereda El Porvenir del municipio de Belalcazar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO UNDECIMO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: El usuario deberá realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LEONARDO ANDRES ARANGO RUIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8252

RESOLUCIÓN NÚMERO 327 29 JUNIO 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALBERTO CADAVID ESTRADA, con cédula de ciudadanía 71591055, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=838247 Y=1111319, un caudal de 0,02 l/s para uso pecuario equivalente al 6,667% para el predio denominado Las Peñas, localizado en la vereda Salineros del municipio de Aguadas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBERTO CADAVID ESTRADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 7409

RESOLUCIÓN NÚMERO 328 29 JUNIO 2012

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad VELBE Y CIA S. EN C.A., identificada con Nit 830115698-6, para derivar de un nacimiento sin nombre en el sitio localizado en las coordenadas X=0823953 Y=1039567, y del nacimiento El Pleito, localizado en las coordenadas X=0824090 Y=1039628, un caudal de 0,089 l/s equivalente al 1,782 % para el predio denominado La Estrella, localizado en la vereda Alto de la Mina del municipio de Chinchiná, discriminados así:

Nacimiento sin nombre: 0,104 l/s para consumo doméstico y 0,0289 para beneficio de café.

Nacimiento El Pleito: 0,0313 l/s para consumo doméstico y 0,0578 para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las viviendas localizadas en el predio La Estrella, vereda Alto de la Mina, jurisdicción del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Estrella, localizado en la vereda Alto de la Mina del municipio de Chinchiná, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a la sociedad VELBE Y CIA S. EN C.A., identificada con Nit 830115698-6, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Estrella localizado en la vereda Alto de la Mina del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad VELBE Y CIA S. EN C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 1660

RESOLUCION No. 281 Junio 7 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio El Silencio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0001096, ubicado en la vereda El Guayabo del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0338-17486 a nombre del señor Rafael Jaramillo Bernal con cedula de ciudadanía No. 4.324.443.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Rafael Jaramillo Bernal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 7 días del mes de junio de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCION No. 282 Junio 7 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,25 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio El Silencio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-0002514, ubicado en la vereda Maciegal del municipio de La Merced, con el número de registro RGN-0339-17388 a nombre del señor José Darío Vargas Bedoya con cedula de ciudadanía No. 1.387.965.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor José Darío Vargas Bedoya o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 7 días del mes de junio de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCION No. 283 Junio 7 de 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1,7 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio Veracruz, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-62581, ubicado en la vereda Manizales del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0337-17001 a nombre de los señores Lina María Jaramillo Mejía con cedula de ciudadanía No. 30.288.658 y Marco Aurelio Piedrahita Aristizábal con cedula de ciudadanía No. 10.256.856.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Lina María Jaramillo Mejía y Marco Aurelio Piedrahita Aristizábal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 7 días del mes de junio de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 287 Junio 8 de 2012

Por la cual se adoptan medidas para mitigar y corregir los impactos producidos por una explotación minera de hecho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS –COOARENEROS, representada legalmente por el señor Ramón Antonio González, las siguientes medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la explotación minera dentro del cauce del río Risaralda, municipio de Belalcazar, las cuales deberán ser adoptadas dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución:

Retirar de la margen izquierda del río Risaralda todo el material extraído y acopiado en dicho sector.

Desmantelar y retirar de la zona las ramadas, todo tipo de elementos o residuos resultantes de las actividades desarrolladas en el sector.

Cerrar el acceso carretable al cauce del río Risaralda y restaurar la faja de terreno ocupada por el tráfico vehicular, a partir de la reconformación del terreno y la siembra de especies forestales, previa concertación con el propietario del predio.

PARAGRAFO: La implementación de medidas de restauración ambiental no confiere autorización para continuar con la explotación minera, por consiguiente, la alcaldía municipal de Belalcazar tiene a su cargo la diligencia de cierre de la explotación.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dentro del término estipulado en el artículo anterior, dará lugar al inicio de un proceso sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS –COOARENEROS- o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 5 días del mes de junio de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

Expediente: 1455

RESOLUCIÓN NÚMERO 288 Junio 8 de 2012

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución 398 del 5 de octubre de 2011, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del gradual natural conformado por 6 rodales, así: rodal 1: 2 hectáreas, rodal 2: 1 hectárea, rodal 3: 0.2 hectáreas, rodal 4: 0.3 hectáreas rodal 5: 0.5 hectáreas y rodal 6: 1.7 hectáreas que se encuentra localizado en los predios Trípoli, El Totumo y El Silencio, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-112175, 100-164443 y 100-71005, ubicados en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0278-17174 a nombre de Eduardo Londoño Arango, Agrícola La Tebaida LTDA., Mariana Echeverri Escobar, Maria Cristina Echeverri Londoño, Juan Camilo Echeverri Jaramillo, Magdalena Echeverri Escobar, Ignacio Echeverri Londoño, Roberto Echeverri Londoño, Alejandro

Echeverri Jaramillo, German Echeverri Londoño, Carlos Gustavo Echeverri Londoño, Maria Mercedes Echeverri Londoño, Adriana Botero Londoño, y Maria Amelia Londoño Arango."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 398 del 5 de octubre de 2011 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia los señores Eduardo Londoño Arango c.c. 2.917.748, Ana Londoño de Henao, Gerente General de Agrícola La Tebaida LTDA., NIT. 890.803.733-6, Mariana Echeverri Escobar c.c. 1.053.783.259, María Cristina Echeverri Londoño c.c. 24.286.738, Juan Camilo Echeverri Jaramillo c.c. 75.091.042, Magdalena Echeverri Escobar c.c. 24.339.475, Ignacio Echeverri Londoño c.c. 10.241.757, Roberto Echeverri Londoño c.c. 10.222.132, Alejandro Echeverri Jaramillo c.c. 16.072.284, German Echeverri Londoño c.c. 10.226.326, Carlos Gustavo Echeverri Londoño c.c. 17.126.977, Maria Mercedes Echeverri Londoño c.c. 24.315.992, Adriana Botero Londoño c.c. 25.234.757 y Maria Amelia Londoño Arango c.c. 20.008.819, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 8 días del mes de junio de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCION No. 290 Junio 13 de 2012 **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del gradual natural de 0,519 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio Alcatraz, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0005302, ubicado en la vereda Planes del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0340-17486 a nombre del señor José Arles García Botero con cedula de ciudadanía No. 14.941.710.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el gradual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de graduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor José Arles García Botero o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 13 días del mes de junio de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCION No. 296 Junio 25 de 2012 **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del gradual natural de 4 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio El Jardín, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-4607, ubicado en la vereda Berlín del municipio de Samaná, con el número de registro RGN-0341-17662 a nombre del señor Rubén Darío Martínez Vega con cedula de ciudadanía No. 10.189.699.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el gradual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de graduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Rubén Darío Martínez Vega o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 25 días del mes de junio de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 298 Junio 26 de 2012 POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar la licencia ambiental otorgada a favor del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas, -INFICALDAS- Nit:890.806.006-3 y del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales, -INFIMANIZALES- Nit: 890.801.059-0, para la construcción y operación del proyecto "Aeropuerto del Café", localizado en jurisdicción del municipio de Palestina, en el sentido de incluir las áreas adicionales necesarias para la adecuación y conformación de la plataforma comercial y del cono de aproximación en la cabecera sur de la pista del Aeropuerto, a partir de la variación del perímetro de intervención del proyecto (chaflan) por la inclusión dentro de éste, de los sectores 1, 3, 4, y 5.

PARAGRAFO PRIMERO: Durante el desarrollo de las actividades objeto de la presente modificación, se deberán ejecutar las medidas establecidas en los diferentes programas del Estudio de Impacto Ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la protección de las cabeceras de las líneas de drenaje intermitente, cercanas al sector 1 se deberán implementar trinchos de protección para evitar la caída de sedimentos y las aguas superficiales recogidas en el área explanada, se conducirán hacia las obras de recolección y manejo de aguas al interior de la pista.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente modificación no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la ejecución de las obras aprobadas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 318 de mayo 16 de 2003, modificada por las Resoluciones 545 de septiembre 10 de 2003, 655 de octubre 14 de 2003, 120 de mayo 06 de 2005, 159 de junio 20 de 2005, 282 de 2008 y 466 de agosto de 2010 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los representantes legales del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas, Nit: 890.806.006-3 y del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales, Nit: 890.801.059-0, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los 26 de junio de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 1086

RESOLUCIONES BOSQUES

RESOLUCION No. 001 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE ORLANDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.356.684, LUZMILA GARCIA GARCIA C.C. 24.290.780 y CARLOS ARTURO GONZALEZ TORRES C.C. 19.360.962 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva de árboles existentes en un área con predominio de nogal de cafetal producto de una abundante regeneración natural que ha propiciado importante cantidad de árboles de esta especie; el bosque referenciado se ubica en el predio LA HONDA identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0000011, en la vereda LA HONDA del municipio de ARANZAZU, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 Hectáreas mediante la extracción de 50 m³ de madera en bruto proveniente de 35 árboles correspondiente a la siguiente especie: nogal (*Cordia alliodora*): 50 m³ de madera en bruto.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar cancelando el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de producción de carbón vegetal producto de la utilización de ramas, orillos y desperdicios, deberá solicitar el respectivo salvoconducto para efecto de la movilización del citado producto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberán plantar 140 árboles de especies como nogal, guamo, guayacán u otros de especies propias de la región y realizarles el correspondiente mantenimiento técnico para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 16 de enero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 002

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor Eduardo Londoño Arango y otros, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.917.748 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del gradual natural existente en los predios Trípoli, El Totumo y El Silencio, identificados con Matricula Inmobiliaria 100-71005, 100-112175 y 100-164443, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrán 2 hectáreas de los graduales existentes en los predios El Totumo y El Silencio, mediante la extracción de 500 graduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será del 30% y 20% de las graduas hechas y sobremaduras en graduales comerciales y del 10% en graduales que hacen parte de áreas de protección de fuentes de agua.
- Las graduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras cuatro para mantener la estructura del gradual, mientras que en graduales ubicados en áreas de protección de fuentes de agua se aprovecharán una de cada diez graduas hechas y sobremaduras.
- Se deben eliminar la totalidad de las graduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Se prohíben las QUEMAS.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y graduas viches.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los graduales.
- Para la movilización de los productos autorizados deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar cancelando el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán únicamente los días lunes, jueves y viernes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de enero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 003
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores FERNANDO GOMEZ GARCIA Y JULIAN SERNA LOPEZ C.C 10.227.058 y 10.262.873 para continuar con un aprovechamiento forestal de 9.33 m³ de guadua mediante intervención persistente del guadua natural existente en el predio El Edén localizado en la vereda la Plata del municipio de Palestina Identificado con las matrículas inmobiliarias No 100-14262-100-92651, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 has mediante la extracción de 94 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 9.33 m³. El porcentaje de entresaca será de 15 % máximo sobre las guaduas maduras y sobremaduras. El trabajo se realizara en toda el área dado de que su mayor objetivo es el manejo silvicultural del guadua.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadua para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.550 durante el año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 19 enero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 004
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de SOCRATES DE JESUS ARANGO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.550.314, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadua natural existente en el predio LOS ALMENDROS, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-2784, localizado en la Vereda El CAIRO del Municipio de RISARALDA, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas, sobremaduras y verdes para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será mayor del 50% de todas las guaduas debido a la afectación que sufrió el guadua en vendaval sucedido el 28 de agosto de año 2011. Los rodales a intervenir están ubicados hacia la margen izquierda de la vía interna del predio.

- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y partidos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo, o ubicarlos fuera del área del guadual cuando la cantidad de estos sea excesiva. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua. Se deberán disponer a una distancia mayor a 5 mt de tales fuentes.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente, partidas y en general todo lo afectado por el vendaval.
- Para la movilización de los productos la autorizada deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.550 durante el año 2012 o el valor que determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de enero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 005

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización otorgada a favor del señor JOACHIM HERMANN KELLER, identificado con la cédula de ciudadanía N° 951.487.603, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio San Antonio, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-22173, localizado en la Vereda El Águila del Municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se continuara la intervención de un área de 1 Hectárea para terminar la extracción de 230 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 23 m3. El porcentaje de entresaca será de un máximo 30% de las guaduas maduras y sobremaduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la Resolución 131 de 06 de octubre de 2011 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 19 enero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 006
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor Humberto Suarez Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.283.180 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Buenos Aires, identificado con matricula inmobiliaria 100-20786, localizado en la vereda Bajo Corinto del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.38 Hectáreas, equivalentes al 100% de los guaduales registrados, mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 15% de los individuos maduros existentes en la faja de 10 m. del guadual que se ubican a lo largo de las fuentes de agua, 35 % de la guadua madura y sobremadura existente en el área restante de los rodales
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva,
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Se prohíben las QUEMAS.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- Para la movilización de los productos autorizados deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar cancelando el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán únicamente los días lunes, jueves y viernes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 19 enero de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 007

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor Alonso Díaz Escobar., con C.C. 4.320.576 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Fé, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-92650, localizado en la Vereda La Plata, Municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas en los rodales 6, 7 y 8 mediante la extracción de 500 guaduas entre hechas, sobremaduras e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m³ de guadua
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada cinco se corta una y se conservarán las otras cuatro para mantener la estructura del guadual.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Se prohíben las QUEMAS.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- Para la movilización de los productos autorizados deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar cancelando el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán únicamente los días lunes, jueves y viernes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 19 de enero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 008
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor MIGUEL ANGEL RIOS ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1349621, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Barcelona Lote uno, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-22185, localizado en la vereda San José del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En el rodal donde se va realizar el aprovechamiento se encuentra ubicado al borde la vía que comunica este predio con la vía interveredal de la vereda San José.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.550 durante el año 2012 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 19 de enero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 009
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ERNESTO ARANGO ARANGO C.C 16.214.887 para continuar con el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Buenavista, vereda El Diamante del municipio de Chinchina, identificado con la matrículas inmobiliarias 100-25732- 100-25733- 1025734- -100-25735- 10025736- y 100-25737 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enunciaron en la resolución 151 de noviembre 22 de 2011 y que contemplo lo enunciado a continuación:

- Se intervendrán todos los rodales en un área de 0.275 hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca máximo será de 30 %.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.550 durante el año 2012.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 03 de febrero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE FERNANDO, MARIA INES, MARTHA LUCIA, JOSE GUSTAVO, MARIA AMPARO, MARIA YOLANDA Y JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 4.418.768, 24.641.336, 24.300.699, 4.418.514, 24.643.804, 24.644.604, y 75.055.473, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Recuerdo, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0008730 localizado en la vereda Aguadita Pequeña, del municipio de Filadelfia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 200 metros cuadrados mediante la extracción de 40 guaduas hechas, sobremaduras y verdes para obtener un volumen comercial de 4 m³. El porcentaje de entresaca será mayor del 50% de todas las guaduas debido a la afectación que sufrió el guadual a causa de un vendaval.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente, partidas y en general todo lo afectado por el vendaval.
- Para la movilización de los productos la autorizada deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6550 durante el año 2012 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 03 de febrero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 011
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización según Resolución No. 138 de 07 de octubre de 2011 otorgada a favor de TREN DE OCCIDENTE S.A NIT: 830.052.596-1, para efectuar el aprovechamiento de dos árboles existentes en la banca de la vía férrea K 454+473 sector La Felisa del municipio de La Merced.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente prórroga será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás requisitos y condiciones indicados en la Resolución 138 de 07 de octubre de 2011 conyinéan vigentes y se consideran incorporados a la presente resoluci3n.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resoluci3n se notificará personalmente al titular de la autorizaci3n, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposici3n ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificaci3n personal, a la desfijaci3n del edicto, o a su publicaci3n, según sea el caso.

Dada en Manizales 03 DE FEBRERO DE 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 012

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACI3N PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorizaci3n otorgada a favor de MARIA OLIVA SANCHEZ DE AGUAYO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 24.378.988, para continuar el aprovechamiento forestal persistente del gradual natural existente en el predio LOS BAÑOS, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-11907, localizado en la vereda CAUYA del municipio de ANSERMA, con sujeci3n al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuaci3n:

- Se continuará la intervenci3n de un área de 0.5 Hectárea para terminar la extracci3n de 282 guaduas maduras y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 28.2 m3. El porcentaje de entresaca será de un máximo 30% de las guaduas maduras y sobremaduras
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracci3n de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la Resolución 119 de 19 de Septiembre de 2011 continúan vigentes y son aplicables a la presente resoluci3n

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorizaci3n será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resoluci3n, la cual no podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resoluci3n dará lugar a la imposici3n de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resoluci3n se notificará personalmente al titular de la autorizaci3n, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposici3n ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificaci3n personal, a la desfijaci3n del edicto, o a su publicaci3n, según sea el caso.

Dada en Manizales, 03 de febrero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 013

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorizaci3n de prórroga a favor de la SOCIEDAD G y J en C.A, nit 810005422-2 representada por el señor ROBERTO GUTIERREZ c.c 1.214.700, para continuar con el aprovechamiento

forestal persistente del guadual natural existente en el predio Hacienda Vargas, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-28989 localizado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se continuara la intervención de un área de 0.75 Hectáreas mediante la extracción de 280 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 28 m3. El porcentaje de entresaca será de 15%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los demás requisitos y recomendaciones indicadas en la resolución No 118 de septiembre 15 de 2011 las cuales continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá ser prorrogada,.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 13 DE FEBRERO DE 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 014
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a favor de SEGAR S.A Nit 890.801.763-8, representada por el señor Juan Carlos Gómez para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural, existente en el predio Santa Helena, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-11096 y 100-14717 localizado en la vereda Guayabal, del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea, lotes 307, 314, 308 y 301 mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. El porcentaje de entresaca será de 30% de las guaduas maduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.550 durante el año 2012.

- En caso de requerir el transporte fuera del predio de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 22 de febrero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON

Subdirector (e) Recursos Naturales

RESOLUCION No. 015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a favor de MARIA EMILIA JARAMILLO, representada por el señor FRANCISCO JAVIER ARANGO para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural, existente en el predio los Guayabos, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-1429 localizado en la vereda El Rosario, del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30% de las guaduas maduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros, secos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.550 durante el año 2012.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 22 febrero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON

Subdirector (e) Recursos Naturales

RESOLUCION No. 016
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a favor de HILDA EVANGELINA CAMPOS C.C 20.115.905 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural, existente en el predio Tripoli, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-163407 localizado en la vereda El Rosario, del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectáreas, lote ubicado junto al cultivo de plátano rodales 1,2,3,4,y 5 mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. El porcentaje de entresaca será de 25% de las guaduas maduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros, secos y con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.550 durante el año 2012.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 22 de febrero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON

Subdirector (e) Recursos Naturales

RESOLUCION No. 017
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a favor de los señores MARIO GOMEZ ESTRADA Y GLORIA GIRALDO C.C 10.211.732 y 24.309.044 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural, existente en el predio Bello Horizonte, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-100777 localizado en la vereda La Cabaña, del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectáreas rodales 1,2,3 mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. El porcentaje de entresaca será de 25% de las guaduas maduras.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros, secos y con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.550 durante el año 2012.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 23 de febrero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON

Subdirector (e) Recursos Naturales

RESOLUCION No. 018
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la Universidad de Caldas, con NIT 890.801.063-0 representado legalmente por el señor Ricardo Gómez Giraldo, c.c 75.067.009, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existentes en el predio Monte Lindo, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-34928, localizado en la vereda Santagueda del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 ha, de un total de 10 ha, mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, mediante el sistema de entresaca selectiva (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros, secos y con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.550 durante el año 2012 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 24 febrero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON M.

Subdirector de Recursos Naturales (E).

RESOLUCION No. 019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS ROBERTO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.350.789, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el Predio La Estancia, identificado con la matrícula inmobiliaria 103 - 22700, localizado en la Vereda La Merced, Municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 Hectáreas mediante la extracción de 100 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 10 m³.
- El porcentaje de entresaca será del 30% de los individuos maduros y sobremaduros aprovechables.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.550 durante el año 2012 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 27 de febrero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDON

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 020
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOHN FREDY HERRERA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.790.646, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del gradual natural existente en el Predio La Siria, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0018-657, localizado en la Vereda Monreal del Municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 0.012 Hectáreas mediante la extracción de 50 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 5 m³.

El porcentaje de entresaca será del 30% de los individuos maduros y sobremaduros aprovechables.

En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.550 durante el año 2012 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 27 de febrero de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDON

Subdirector de Recursos Naturales (E)

RESOLUCION No. 021
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del Cenicafé NIT: 860007538-2, para efectuar el manejo de 16 árboles de diferentes especies y un rodal de guadua que fue afectado producto de volcamiento de árboles, distribuidos en diferentes sectores de la zona verde de la empresa CENICAFE, algunos de los cuales ya se encuentran desarraigados, completamente secos y con una prominente inclinación de su fuste generando riesgos por su gran envergadura o estado general, afectación causada por una tempestad ocurrida el 08 de febrero de 2012:

Arboles localizados en zona verde interna donde anteriormente funcionaban las oficinas y laboratorios.

- Efectuar la erradicación de dos árboles de carbonero, cuentan con un D.A.P promedio de 52 cm y una altura total de 25 m, localizados diagonal a la caseta de portería.
- Efectuar la erradicación de un árbol de piñón de oreja; cuenta con un D.A.P promedio de 95 cms y una altura total de 32 m, localizado margen izquierda vía retorno la granja portería Plan Alto.
- Efectuar la erradicación de un árbol de balsa blanco; cuenta con un D.A.P 70 cms y una altura total de 15 m, localizado en la franja derecha río chinchina.
- Efectuar la erradicación de dos árboles de Chocho; cuenta con un D.A.P promedio de 65 cms y una altura total de 20 m, producto de madera m, uno localizado en el sector la "Y" vía interna Cenicafé, el otro parte interna del guadual sector portería este se encuentra caído y afecto el guadual.
- Efectuar la erradicación de tres árboles de eucalipto; cuentan con un D.A.P promedio de 45 cms y una altura comercial de 22 m, localizados así: uno en la vía interna Cenicafé sector La "Y", otro aledaño a la antigua cancha de fútbol y el último sector sendero ecológico Los Cusumbos.
- Efectuar la erradicación de un árbol de ciprés, localizado en zona verde contigua al lote El calvario, presentan secamiento progresivo y una ligera inclinación de su fuste; cuenta con un D.A.P promedio de 85 cms y una altura total de 24 m, localizado en zona verde frente al laboratorio de nematodos.
- Efectuar la erradicación de un árbol de palo cruz, cuenta con un D.A.P promedio de 40 cms y una altura de 14 m, volumen de madera rolliza, localizado contiguo a la antigua cancha de fútbol.
- Efectuar la erradicación de un árbol de guayacán; cuenta con un D.A.P promedio de 44 cms y una altura de 12 m, no genera madera comercial, localizado en zona verde contiguo a la colección colombiana de café, diagonal a la antigua caseta de PQA.
- Efectuar la erradicación de un árbol de carbonero; cuenta con un D.A.P 95 cms y una altura total promedio 30 m, presentan continuo resquebrajamiento de brazos provocando un riesgo potencial de accidente, localizado en el vivero La Coca.
- Efectuar la erradicación de un árbol de carbonero completamente seco, cuenta con un D.A.P promedio de 65 cms y una altura de 26 m, no genera madera comercial, localizado en el vivero La Coca..
- Efectuar la erradicación de un árbol de melina, cuenta con un D.A.P de 45 cms y una altura total de 18 m, presenta contacto con redes de conducción de energía, secamiento progresivo, localizado sobre la margen derecha vía interna granja, Plan Alto.
- Efectuar la erradicación de 1 árbol de nogal cafetero, cuenta con un D.A.P promedio de 35 cm y una altura total de 25 m, localizado sobre la margen derecha vía interna granja, Plan Alto.

Dichos árboles generan un volumen de madera así: árboles de eucalipto (*Eucaliptus* sp) 6 m³, carbonero (*Albizzia lebbek*) 6 m³, nogal cafetero (*Cordia Alliodora*), 1 m³, piñón de oreja, (*Enterolobium cyclocarpum*) 5 m³, balso blanco, (*heliocarpus americanus*) 2.5 m³, árbol de ciprés, (*Cupressus lusitanica*) 1 m³, árbol de palo cruz, (*Brownea ariza*) 1 m³, guayacán, (*Tabebuia* sp) 1 m³, árbol de melina, (*Gemelina arborea*) 1 m³, árbol de chocho, (*Erythrina* sp), 4 m³.

Total madera 28.5 m³

Total guadua 15 m³

Igualmente se autoriza el transporte de 150 guaduas, equivalente a 15 m³, producto del mantenimiento del rodal que fue afectado por caída de árboles.

RECOMENDACIONES GENERALES:

- Los trabajos deberán ser ejecutados con equipo humano y mecánico especializados y con sumo cuidado a fin de evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes deberán ser retirados del lugar y trasladados a un lugar donde se faciliten su descomposición e incorporación al suelo.
- Se prohíben las quemas donde se realizarán las labores.
- Las labores de apeo, trozado y desrame deberán ser efectuadas con sumo cuidado a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.
- Se debe suspender el tránsito vehicular y peatonal previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- Es importante que antes de ser erradicados los árboles se realice una valoración exhaustiva, para determinar que no haya presencia de nidos de aves o de ninguna otra especie de la fauna silvestre colombiana; en caso contrario, se deberá esperar el abandono de los mismos.

PLAZO: estas labores podrán ser realizadas en un plazo de 6 meses. En caso de necesidad podrá ser prorrogado el mismo, previa solicitud antes de su vencimiento.

Medidas de Compensación:

Como medida de compensación se acepta la siembra de 15 guamos macheto, 15 guamos santafereños, 10, guamos churimos, 15 lomo de caimán, 15 guayacanes, 15 chaquiros, 10 trapiches, 10 Guayacán Amarillo, 10 Guayacán rosado, 10, Nogal cafetero, 10 cartagueños, tal como se propone en la solicitud AFIII12C00367, enviada por los señores Carlos Gonzalo Mejía Mejía y Carlos Mario Ospina Penagos, funcionarios de CENICAFÉ.

Finalmente, se le sugiere comunicar a los habitantes del sector y sus alrededores acerca de las actividades, a fin de prevenir molestias o malentendidos por las obras o actividades que se realizan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la movilización de los productos resultantes el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.550 durante el año 2012 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 02 de marzo de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDON M

Subdirector de Recursos Naturales (E).

RESOLUCION No. 022
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor Lisandro de Jesús Izquierdo Ortíz CC 4.345.442, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Esperanza, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-1034, localizado en la Vereda Chápata del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas mediante la extracción de guaduas hechas y sobre maduras para obtener un volumen comercial de 30 m³ (300 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobre maduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.550 durante el año 2012 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 07 marzo 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON MEJIA

Subdirector (E) de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 023
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor Ruben Dario Marín Mejía, c.c 10.099.016, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existentes en el predio La Esperanza, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-18907, localizado en la vereda La Violeta del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 ha, el cual es el total de guadua existente en el predio, mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 40 m³, mediante el sistema de desorille no mayor a los 2 m, (400 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros, secos y con problemas fitosanitarios.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.550 durante el año 2012 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 9 de marzo de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON M.

Subdirector de Recursos Naturales (E).

RESOLUCION No. 024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de VASAMA Y CIA S EN C.A, Nit No 900382.203-1, representado legalmente por el señor Alberto Vasquez Granada, c.c 10.264.043, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Corozal, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0001975, localizado en la vereda Cholo del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 ha, de guadua existente en el predio, mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3, mediante el sistema de entresaca selectiva (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros, secos y con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.550 durante el año 2012 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales 09 de marzo de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEON RENDON M.

Subdirector de Recursos Naturales (E).

RESOLUCION No. 025
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

Conceder prórroga de autorización a favor de La Central Hidroeléctrica de Caldas Nit No 890800128-6, para efectuar el manejo de 4 árboles, localizados en un predio de su propiedad a manera de cercas vivas, vereda Gallinazo, municipio de Villamaría, los cuales deberán ser erradicados con el fin realizar obras para la instalación de torres y redes de conducción de energía, autorizado mediante resolución 135 de octubre 07 de 2011 ya que hasta la fecha no se ha realizado dicho manejo técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Las indicaciones y criterios técnicos de la resolución 135 de octubre 07 de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 22 marzo de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 026
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA Nit 810.006.947-5 representada por el señor MARIO TORO SOTO para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en los predios El Silencio y Miraderos localizados en la vereda La Perla del municipio de Anserma, identificados con las matrículas inmobiliarias 103-11452 y 103-11457 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, lotes El Silencio y Miraderos mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca máximo será de 25 %.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.550 durante el año 2012 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio de guadua seca resultante del manejo del gradual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 22 de marzo de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 027

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora OLGA DEL SOCORRO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía N°24.316.311, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del gradual natural existente en el Predio Naranjales, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-7402, localizado en la Vereda Cambía del Municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 Hectáreas mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50m³ (500 guaduas caídas. Hechas e inclinadas aprovechables). El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.550 durante el año 2012 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 22 de marzo de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 028
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora LUZ AMPARO ROMÁN GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 21.384.420, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el Predio Villa Amada, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-7575, localizado en la Vereda El Horro del Municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 Hectáreas mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50m³ (500 guaduas caídas. Hechas e inclinadas aprovechables). El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.550 durante el año 2012 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 22 de marzo de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 029

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES AISLADOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de Unión Temporal Metrovías Corredores, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva de los árboles existentes en el Kilometro 35 de la vía que de Manizales conduce a Medellín, Municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Erradicar 14 árboles de Matarraton (*Gliricidia sepium*) los cuales se ubican en el kilometro 35 más 300, 310, 312.6, 315.6, 338, 459, 472, 498, 503, 525, 540 y 580 metros en la margen derecha y kilometro 35 más 412 y 579 metros en la margen izquierda, los cuales producen aproximadamente 2.0967 m3 de madera aserrada.
- Erradicar 5 árboles de samán o piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*) los cuales se ubican en el kilometro 35 más 620, 730, 821 y 842 metros en la margen derecha y kilometro 35 más 385 metros en la margen izquierda, los cuales producen aproximadamente 8.0778 m3 de madera aserrada.
- Del aprovechamiento se obtendrá un total de 10.1745 m3 de madera aserrada.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado y tomando todas las medidas necesarias para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida para que impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área o dispuestos en un lugar adecuado.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.550 durante el año 2012 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 12 de abril de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 030
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la COMUNIDAD SAN LUIS GONZAGA COMPAÑÍA DE JESUS, identificados con el NIT 890.807.914-0, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadua natural existente en el predio La Escocia, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-112325 localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 Hectáreas en 2 rodales de guadua mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 25%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadua para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.550 durante el año 2012 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 12 abril de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

